

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01889-00</b>
<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	KENNY WALTER OLIVEROS ORJUELA Y ALEJANDRO AVILA
<b>DEMANDADO</b>	LUZ KARINE ROA SANABRIA Y CARLOS MARIO VARGAZ RAMIREZ.

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo de la demanda que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.*

*Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 y numeral 6 del art 375 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras*

*Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte DEMANDADA*

*Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandada.*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*TENGASE al abogado(a) JUAN GERMAN PARRADO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c597d5b8a6e2dc7347512c27d79dbb97bee3fb3182284e5fd0b5acccf858ace**

Documento generado en 22/01/2024 05:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**